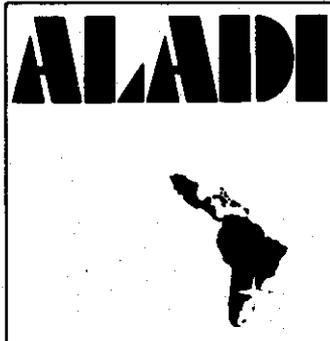


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

657

ARGENTINA

VIGENCIA DE LOS TERCER Y CUARTO
PROTOCOLOS ADICIONALES DEL ACUER
DO DE COMPLEMENTACION No. 22 (1)

ALADI/SEC/di 48
5 de mayo de 1982

Decreto no. 716 de 8 de abril de 1982

VISTO El Expediente no. 11.312/81 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

CONSIDERANDO Que el Acuerdo de Complementación no. 22 sobre productos de la industria de aceites esenciales, químico-aromáticos, aromas y sabores ha sido celebrado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y suscripto en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 27 de setiembre de 1977 por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en ocasión de realizarse el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, se llevaron a cabo negociaciones orientadas a revisar el programa de liberación del mencionado Acuerdo de Complementación, instrumentadas a través del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación no. 22;

Que, según lo acordado por las Partes Contratantes signatarias corresponde que el Tercer Protocolo Adicional entre en vigencia dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación no. 22, mediante el cual se acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1982, la vigencia de las concesiones registradas en el Tercer Protocolo Adicional del mencionado Acuerdo de Complementación;

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo establece en su artículo vigesimoquinto que en todos los casos los beneficios negociados en los acuerdos de complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

(1) El Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación no. 22 fue publicado por la ALALC y el Cuarto Protocolo Adicional del referido Acuerdo figura en el documento ALADI/CR/di 35.

Fuente: B.O. no. 24.898 de 13 de abril de 1982.

658

//

Que, de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Integración corresponde a las Partes signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios; y

Que la República Argentina suscribió el mencionado Acuerdo de Complementación dentro del marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980 aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1982 las importaciones de los productos detallados en la lista anexa que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha lista anexa.

Artículo 2o.- Los productos a que se refiere el presente decreto serán considerados originarios y procedentes de los países mencionados en el artículo 1o. cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.